

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión [Med. Caut.]. **2021-00711**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial del cónyuge supérstite de 10 de mayo del año en curso, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de 22 de marzo de 2022, respecto de las cuentas bancarias de la empresa Seguridad Camaleón Ltda., No.21002866258 Banco Caja Social, No.008469999455 Banco Davivienda, No.075075382 Banco Av. Villas y No.402303014625 Banco Agrario de Colombia.

Fundamenta la inconformidad la recurrente en:

1.- Que en dichas cuentas se encuentran depositados los dineros de nómina de empresa SEGURIDAD CAMALEON LTDA, causando graves perjuicios a los trabajadores.

2.- Con las demás medidas decretadas se encuentran garantizados los derechos de los herederos.

En el traslado del recurso el apoderado de los herederos se opuso al levantamiento de la medida.

Para resolver de CONSIDERA:

El artículo 480 del C.G.P., establece:

“ Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente”

Así mismo el artículo 98 del Código de Comercio señala:

“...La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”.

Así entonces, si bien es cierto se acredita que la causante es accionista en la empresa SEGURIDAD CAMALEON LTDA, también lo es que, está probado que las cuentas bancarias No.21002866258 Banco Caja Social, No.008469999455 Banco Davivienda y No.075075382 Banco Av. Villas, figuran a nombre de la empresa, tal como se advierte de la certificaciones

expedidas por las entidades, siendo esta una persona jurídica diferente a los socios que la integran, por lo que se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas sobre las mismas e igualmente la dispuesta sobre la cuenta del Banco Agrario de acuerdo a la respuesta dada por la entidad bancaria que la empresa de Seguridad Camaleón Ltda., no presenta vínculo con los productos mencionados.

Así mismo, pertinente resulta tener en cuenta la respuesta dada por el Banco Davivienda, en la que informa que la señora "LEIDY YOLANDA AYURE ROA no presenta producto embargable.

Finalmente, teniendo en cuenta lo aquí decidido, deberá estarse la memorialista a lo dispuesto en el presente proveído respecto de las peticiones de levantamiento de estas cautelas.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- REPONER los numerales 4,5,6 y 7 del auto de 22 de marzo de 2022.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes: No.21002866258 Banco Caja Social, No.008469999455 Banco Davivienda y No.075075382 Banco Av. Villas, y N° 402303014625 del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es la empresa CAMALEON LTDA. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL'. The signature is stylized and somewhat abstract, with a large loop at the top and several vertical strokes below.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**